

Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 5 Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 17 AGO 2018

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Cristina Carrillo Gutiérrez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: 15238-3333-001-2017-00137-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de 20 de junio de 2018 (ff. 115 a 121 y CD a fl. 135) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

Una vez sustentado tal como se evidencia en escrito visto a folios 136 a 139, mediante auto de 18 de julio de 2018 (f. 149), el Juzgado lo concedió en el efecto suspensivo y ordenó remitirlo a esta Corporación.

Para resolver, se considera:

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada en estrados el 20 de junio de 2018 tal como obra a folios 115 a 121 y CD a folio 135, el recurso fue interpuesto y sustentado en esa misma oportunidad¹. El 04 de julio de 2018, se presentó escrito de ampliación de los argumentos del recurso (f. 136 a 139).

¹ Tal como consta en el registro magnético de la audiencia inicial, obrante a folio 135 del expediente (Min. 00:57:35 a 01:04:35).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Cristina Carrillo Gutiérrez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Expediente: 15238-3333-001-2017-00137-01

Teniendo en cuenta lo anterior, se dirá que el recurso fue **presentado** oportunamente.

2. Procedencia:

El artículo 243 del CPACA prevé que "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera** instancia y la sentencia que **negó las pretensiones de la demanda.** En efecto, el recurso presentado por la parte demandante, es **procedente.**

En consecuencia, se

Resuelve:

- Admitir el recurso de apelación presentado por María Cristina Carrillo Gutiérrez, parte demandante, contra la sentencia de 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.
- 2. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante ésta Corporación de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

Notifiquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto que antecede, de fecha se notificó por Estado Electrónico Nro. Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy siendo las 8:00 A.M.

<u>ELECTRÓNICO</u>

Claudia Lucía Rincón Arango Secretaria